

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**(Sala Segunda)****de 12 de octubre de 2004**

en el asunto C-87/00 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di pace di Genova): Roberto Nicoli contra Eridania SpA ⁽¹⁾

«Azúcar — Régimen de precios — Regionalización — Zonas deficitarias — Clasificación de Italia — Campaña de comercialización 1998/1999 — Reglamentos (CEE) nº 1785/81 y (CE) nº 1361/98 — Validez del Reglamento nº 1361/98»

(2005/C 31/06)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-87/00, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Giudice di pace di Genova (Italia), mediante resolución de 28 de febrero de 2000, registrada en el Tribunal de Justicia el 7 de marzo de 2000, en el procedimiento entre: Roberto Nicoli y Eridania SpA, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann y R. Schintgen y las Sras. F. Macken y N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 12 de octubre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El examen de las cuestiones planteadas no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del Reglamento (CE) nº 1361/98 del Consejo, de 26 de junio de 1998, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1998/99, los precios de intervención derivados del azúcar blanco, el precio de intervención del azúcar bruto, los precios mínimos de la remolacha A y de la remolacha B, así como el importe del reembolso para la compensación por gastos de almacenamiento.

(¹) DO C 149, de 27.5.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**(Sala Sexta)****de 9 de diciembre de 2004**

en el asunto C-219/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España ⁽¹⁾

«Incumplimiento de Estado — Imposición de plusvalías»

(2005/C 31/07)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-219/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el

19 de mayo de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. M. Díaz-Llanos La Roche y L. Escobar Guerrero) contra Reino de España (agente: Sra. L. Fraguas Gadea), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. A. Borg Barthet, Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet (Ponente), y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 CE y 56 CE, así como de los correspondientes artículos 36 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, al haber mantenido en vigor, por lo que se refiere a la imposición de plusvalías obtenidas a partir del 1 de enero de 1997 por la transmisión de acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994, un régimen fiscal que es menos favorable para las acciones cotizadas en mercados distintos de los mercados regulados españoles que para las acciones cotizadas en éstos.

2) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 184, de 2.8.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**(Sala Sexta)****de 9 de diciembre de 2004**

en el asunto C-56/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Finlandia ⁽¹⁾

«Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/29/CE — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y de los derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información — No adaptación del Derecho interno en el plazo señalado»

(2005/C 31/08)

(Lengua de procedimiento: finés)

En el asunto C-56/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 10 de febrero de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. K. Banks y Sr. M. Huttunen) contra República de Finlandia (agente: Sra. A. Guimaraes-Purokoski), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. A. Borg Barthet, Presidente de Sala, y por los Sres. J.-P. Puissochet y J. Malenovský (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: